

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL RAN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR EN JEFE LIC. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUBSECUENTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ Y EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL C.P. MARCO ARTURO MORENO WARD, LOS CUALES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27, que la nación tiene en todo tiempo, el derecho de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Que en materia rural y urbana, resulta prioritaria la creación de mecanismos de información catastral integral, como una política pública orientada a impulsar el desarrollo territorial a través de la disposición de la información estadística, geográfica, catastral, económica y de infraestructura que poseen las diversas regiones del país, la cual debe de estar a disposición de los inversionistas o diseñadores de programas y brindar certeza jurídica a los ciudadanos sobre la tenencia de la tierra, de manera estructurada y armónica, para aprovechar el potencial individual, en beneficio de la optimización de recursos.

Que uno de los retos más importantes de la actual administración federal, es la de promover e instaurar un gobierno moderno y eficiente, que ofrezca a los ciudadanos herramientas para su desarrollo e información transparente y eficaz.

Que “**EL RAN**” instrumenta el Programa de Modernización del Catastro Rural Nacional (PMCRN), entre los cuales uno de sus objetivos es disponer de una base de datos geoespacial que vincule e integre la información registral y catastral de la propiedad social.



Que **"EL RAN"** instrumenta el programa Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar, cuyo objetivo es fomentar el ordenamiento de la propiedad social, otorgando certeza técnica y jurídica a los núcleos agrarios que así lo deseen y que cuenten con las condiciones legales y sociales para ello, con lo cual se asegura el crecimiento ordenado de la propiedad social, así como la generación de insumos para la actualización e integración del Catastro Rural de la Propiedad Social.

Que la modernización y vinculación de la información catastral y registral, deberá estar basada en estándares técnicos, jurídicos y administrativos, para que sean aplicados por los Registros Públicos de la Propiedad de los estados, catastros estatales y municipales, así como por **"EL RAN"**.

Que en aras de lo anterior es de primordial interés entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal establecer el marco de coordinación a fin de mantener actualizada y sistematizada la información registral y catastral de la propiedad rural, a fin de garantizar la certeza jurídica de la tenencia de la tierra, la planeación y ordenamiento territorial, y mejorar la prestación de los servicios públicos.

Bajo esta circunstancia **"EL RAN"** por una parte y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** de Sonora, así como **"EL INSTITUTO"** en el ámbito de sus respectivas competencias, determinaron la necesidad de realizar esfuerzos conjuntos para el intercambio de información e implementación de acciones conjuntas, que permitan impulsar el desarrollo agrario y territorial en la entidad, y promuevan las bases para la unificación y coordinación del sistema de catastro nacional.

DECLARACIONES

I. De **"EL RAN"**

- I.1. Que el Registro Agrario Nacional es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que tiene por objeto el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, por lo que en éste se inscriben los documentos en los que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad ejidal y comunal, así como aquellos que acrediten la propiedad de las sociedades mercantiles sobre tierras agrícolas, ganaderas o forestales conforme a lo dispuesto por los artículos 131, fracción I y 148, de la Ley Agraria.



- I.2.** Que dentro de sus facultades se encuentran las de coordinar y ejecutar los trabajos técnicos conforme a la Ley y su Reglamento, así mismo para el mejor desempeño de sus funciones, podrá solicitar a las autoridades federales, estatales y municipales, la información estadística, documental, técnica catastral y de planificación que requiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, de la Ley, asimismo podrá realizar y promover la participación de los sectores sociales y privado, mediante convenios de concertación para procurar el mejor desarrollo de sus funciones.
- I.3.** Que el Lic. Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, en su carácter de Director en Jefe, está facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad a lo establecido en el artículo 14, fracción XV, del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.
- I.4.** Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle 20 de Noviembre, número 195, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Del "GOBIERNO DEL ESTADO"

II. 1. Que el Estado de Sonora es una entidad federativa libre y soberana con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción primera, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 22, de la Constitución Política del Estado de Sonora, que es parte integrante de la federación, en el cual tanto la representación estatal, como el ejercicio del Poder Ejecutivo, se encuentran depositados en el Gobernador del Estado.

II.2 Que el Lic. Guillermo Padrés Elías, titular del Poder Ejecutivo, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio, mismas que se desprenden de lo establecido en los artículos 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2, 3, 9 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II.3 Que el Lic. Roberto Romero López, en su calidad de Secretario de Gobierno, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio, mismas que se desprenden del contenido de los artículos 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Sonora.

II.4. Que señala como domicilio legal el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle Dr. Paliza y Comonfort, Colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora.

III. DE "EL INSTITUTO"



III.1. Que es un órgano administrativo desconcentrado con personalidad jurídica y autonomía técnica, operativa y presupuestal, sectorizados a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.

III.2. Que su Titular, en términos del artículo 39, de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, tiene la representación legal de **“EL INSTITUTO”**.

III.3. Que el C.P. Marco Arturo Moreno Ward, en su calidad de Vocal Ejecutivo de **“EL INSTITUTO”**, acreditado con el nombramiento que le fuera otorgado en fecha 19 de septiembre de 2009, cuenta con las facultades para la suscripción del presente convenio, mismas que se desprenden del contenido de los artículos 40, fracción XXI y 44, fracción XVII, de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

III.4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Centro de Gobierno, Edificio Estatal Sur, 1er. Nivel, Avenida Cultura y Comonfort, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

FUNDAMENTACIÓN

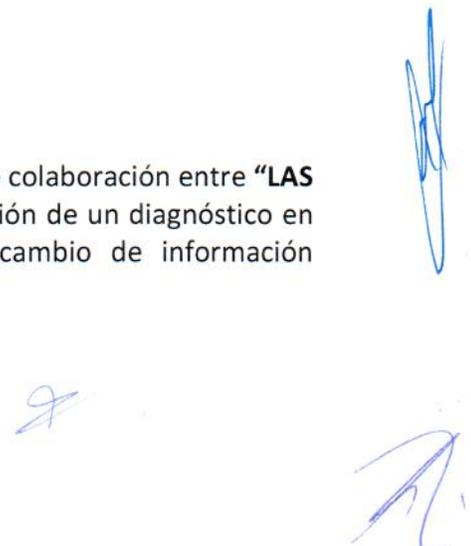
El presente Convenio de Coordinación se suscribe con fundamento en lo establecido por los artículos 25, 26, inciso B, 27, 40, y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148, 151, 152, fracción V y 155, fracción IV, de la Ley Agraria; así como los artículos 25-E, 79, fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 40, fracción XXI y 44, fracción XVII, de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora y 2, 3, 6, 9 y 22, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración entre **“LAS PARTES”** para el mejor desempeño de sus atribuciones, la integración de un diagnóstico en materia catastral y registral en la entidad, así como el intercambio de información geográfica, alfanumérica, vectorial y documental.

SEGUNDA: Compromisos de **“LAS PARTES”**:



- A. Las partes acuerdan desarrollar un diagnóstico integral del sector catastral y registral.
- B. Integrar una agenda de trabajo común con acciones específicas para el fortalecimiento de **"EL INSTITUTO"** y la regularización de la propiedad social y asentamientos humanos en la entidad.
- C. **"LAS PARTES"** acuerdan establecer una mesa estatal de trabajo a fin de celebrar reuniones de análisis, difusión e información respecto de las funciones registrales y catastrales que corresponden al ámbito de sus competencia, mismas que se llevarán a cabo conforme a la selección de temas, participantes, períodos y sedes que mutuamente determinen, asimismo, en caso de considerarlo necesario implementarán mecanismos operativos y administrativos para el desarrollo de actividades conjuntas y de coordinación.

TERCERA: Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"EL RAN"** se compromete a:

- A. Establecer con el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"EL INSTITUTO"** la metodología de trabajo para desarrollar el diagnóstico en materia catastral y registral en la entidad.
- B. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de diagnóstico en materia registral y catastral.
- C. Coordinar, convocar y dar seguimiento a la mesa de trabajo estatal.
- D. Dar seguimiento a la agenda común que se establezca en materia de regularización de la propiedad social y asentamientos humanos en la entidad.
- E. Brindar asesoría y capacitación cuando se requiera al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** para la elaboración de los programas que se generen a partir de la información objeto de este acuerdo, bajo las condiciones que se acuerden para tal fin.
- F. Proporcionar información cartográfica digitalizada de los núcleos agrarios regularizados y en aquellos donde existe algún problema para su regularización, proporcionar el historial agrario con que se cuente.
- G. Proporcionar información sobre padrones de ejidatarios, con sus órganos de representación, poseionarios y vecindados, acuerdos de asambleas debidamente inscritos en **"EL RAN"**, así como cualquier otro tipo de información que se requiera para que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** conozca la calidad con la que comparecen los interesados y de su actual status.

CUARTA: Por su parte, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a:

- A. Desarrollar de manera conjunta con **"EL INSTITUTO"** y **"EL RAN"** el diagnóstico en materia registral y catastral de la entidad.



- B. Integrar y a su vez signar los acuerdos necesarios con los sistemas catastrales municipales para la ejecución del diagnóstico.
- C. Proporcionar a **"EL RAN"**, información georeferenciada y cartográfica digital, así como las bases de datos y de atributos asociados a ésta, para la integración del Catastro Rural Nacional.
- D. Otorgar asesoría en materia catastral y registral.
- E. Impulsar una política de regularización de la propiedad social y asentamientos humanos en la entidad, así como de cultura registral.
- F. Proporcionar a **"EL RAN"** una copia de los programas resultantes de la utilización de la información proporcionada para su integración en los registros.

QUINTA: EXENCIÓN DE PAGOS DE DERECHOS.

En razón de que los títulos de propiedad se expiden a favor de sujetos agrarios de ejidos y comunidades, **"LAS PARTES"** acuerdan, con la finalidad de apoyar a este sector de la población en los procesos de ordenamiento de la propiedad rural, exentar de pago de derechos las inscripciones en **"EL INSTITUTO"** respecto a los títulos de propiedad de solares en ejidos y comunidades, así como de los títulos de propiedad de origen parcelario emitidos por **"EL RAN"**.

SEXTA: Para la realización de los trabajos a que se refiere el presente instrumento, el **"RAN"** designa como enlace institucional y miembro del grupo de trabajo al Lic. Ulises Reyes Aguayo, Delegado en la entidad; por su parte, el **"GOBIERNO DELESTADO"** señala al C.P. Marco Arturo Moreno Ward, en su calidad de Vocal Ejecutivo de **"EL INSTITUTO"**.

SÉPTIMA: El personal de cada una de **"LAS PARTES"**, que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la que tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto, solidario o beneficiario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la dependencia o entidad por la que fue contratado o de realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, **"LAS PARTES"** resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias.

En caso de no llegar a ningún acuerdo, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales radicados en el Distrito Federal, renunciado a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, les pudiera corresponder.

NOVENA. **"LAS PARTES"** se obligan a respetar y acatar el contenido de la Ley Federal del Derecho de Autor.

La información de una de las partes, puesta a disposición de la otra relacionada con el presente instrumento, continuará siendo propiedad de esa parte y sometida en su caso a las normas de protección de la propiedad intelectual aplicables.

DÉCIMA. **"LAS PARTES"** se comprometen a que la información que se intercambie o a la que se tenga acceso con motivo de la suscripción del presente documento, solo podrá ser utilizada para el desarrollo de actividades objeto del convenio, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad el mal uso o divulgación que de ella hicieren por causas imputables a **"LAS PARTES"** o a su personal, de conformidad con lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su correlativa en la entidad federativa y demás disposiciones complementarias.

"LAS PARTES" se facultan para operar en sus proyectos la información objeto del presente convenio y disponer de la misma a través de la Web, única y exclusivamente para consulta de cualquier usuario. Asimismo, llevar el seguimiento, control y resguardo de dicha información, la cual no podrá ser transferida y/o comercializada a ninguna instancia, destinándose única y exclusivamente para el uso interno entre **"LAS PARTES"**, de acuerdo a sus respectivas necesidades de información y se podrá disponer en aplicaciones que para efectos de consulta se disponga en la Web.

DÉCIMA PRIMERA. **"LAS PARTES"** acuerdan que podrán dar por terminado de manera anticipada el presente convenio de coordinación, mediante aviso que por escrito se haga con 30 días naturales de antelación a la fecha en que pretenda darse por concluida, en tal caso, tomarán las acciones necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones y programas iniciados durante su vigencia, o que estén en vías de ejecución, se continuarán hasta su conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente convenio de coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018.

DÉCIMA TERCERA. El presente convenio podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y deberá constar por escrito. Las modificaciones o adiciones

surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción del convenio modificatorio correspondiente, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, traerá como consecuencia que dicha modificación no surta efecto legal alguno.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente documento, lo firman de conformidad y por duplicado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora; a los 8 días del mes de noviembre de 2013.

POR EL "REGISTRO AGRARIO NACIONAL"

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ
DIRECTOR EN JEFE

LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

LIC. ULISES REYES AGUAYO
DELEGADO ESTATAL DEL REGISTRO
AGRARIO NACIONAL

LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

VO.BO

POR EL "EL INSTITUTO"

LIC. JORGE AXAYACATL YEOMANS ROSAS
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

C.P. MARCO ARTURO MORENO WARD
VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO CATASTRAL
Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA

TESTIGO DE HONOR

LIC. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
SECRETARIO DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO